

**Ponencia**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

**Número de recurso**

**41/2019**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

10 de enero del 2019

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

20 de febrero de 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...Mi solicitud de información 06509218 fechada el 10/12/2018 no ha sido respondida como ordena la ley...  
El sujeto obligado omite total o parcialmente la información requerida los siguientes puntos...1,2,3,4,5,6,7,8,9,10..."*  
**(Sic)**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"...la solicitud se responde como*  
**AFIRMATIVA PARCIAL" (Sic)**



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESSEE el presente recurso de revisión, por ser IMPROCEDENTE, toda vez que ya existe resolución definitiva de este Instituto sobre el fondo del asunto planteado.

Archivase el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**041/2019.**SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE SAYULA,  
JALISCO.**COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de febrero del año 2019 de dos mil diecinueve.** -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **041/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante la el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06509218, solicitando la siguiente información:

- "1. Copia de la Sesión de Cabildo en donde se formalizo la integración de el Consejo Municipal de Giros Restringidos (a continuación denominado) acorde al Artículo 9 de el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS del municipio de Sayula ( a continuación denominado RCMGRVCBA). De la actual administración.*
- 2. Lista EN FORMATO EXCEL PARA SU MEJOR PROCESO de todos los integrantes de el CMGR, actual incluyendo Nombres, domicilios, telefonos, correos electrónicos, puesto en el CMGR, así como sus respectivos SUPLENTEs y su clasificación y su cargo de acuerdo al Artículo 10 de la RCMGRVCBA. De la actual administración.*
- 3. Lista de propuestas del el CMGR en relación a la designacion de zonas libres dentro del municipio, acorde con el artículo 17 fracción II de la RCMGRVCBA.*
- 4. Lista de propuestas del el CMGR en relación a Horarios de operación, acorde con el artículo 17 fracción III de la RCMGRVCBA.*
- 5. Lista de propuestas del el CMGR en relación a los mecanismos tendientes al control, regulación y transparencia, en los tramites relativos a los giros restringidos, acorde con el artículo 17 fracción IV de la RCMGRVCBA.*
- 6. Lista de propuestas del el CMGR en relación a las medidas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo en el Municipio, acorde con el artículo 17 fracción VI de la RCMGRVCBA.*
- 7. Lista de medidas impuestas por el CMGR en relación a la prevención, combate de el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcoholicas, acorde con el artículo 17 fracción VII de la RCMGRVCBA.*
- 8. Lista de los acuerdos y convenios celebrados entre el CMGR y las autoridades sanitarias y con el Consejo Estatal para la Prevención de Adicciones, acorde con el artículo 17 fracción VIII de la RCMGRVCBA.*
- 9. Lista de todos los permisos y/o licencias aprobados/otorgados por el CMGR para la venta y consumo de bebidas alcoholicas en el municipio.*
- 10. Lista de todas las solicitudes deogadas/no aprobadas por el CMGR para la venta y*

*consumo de bebidas alcoholicas en el municipio.*

*11. Copia de todas las sesiones de el CMGR. Desde el 1 de Oct 2018 a la fecha ...” (Sic)*

**2. Respuesta del Sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 08 ocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de enero del año 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de correo electrónico institucional, mismo que se tuvo por recibido oficialmente el citado día, ante la Oficialía de partes de este Instituto, generándose número de folio 00236; cuyos agravios versaban medularmente en que la solicitud de información no fue respondida en su totalidad.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 0041/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 17 diecisiete de enero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/092/2019, el día 21 veintiuno del mes y año referidos en párrafos anteriores, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se ofertan pruebas, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

En dicho acuerdo, se tuvieron por recibidas las pruebas presentadas por el sujeto obligado, las cuales serán admitidas y valoradas en el momento procesal oportuno, según lo señalado en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 de la Legislación Adjetiva Civil para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento a lo establecido por su artículo 7° y 78 de su Reglamento.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

**7. Feneció plazo para manifestaciones.** A través de auto de fecha 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta de que el día 30 treinta de enero del año en curso, se notificó al recurrente el acuerdo en el cual se le requirió para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, por lo que se hizo constar que feneció el plazo sin que éste efectuara manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio Infomex <b>06509218</b>	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	08/enero/2019
Surte efectos:	09/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/enero/2019
Concluye término para interposición:	21/enero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/enero/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no permite el acceso completo o entrega de forma completa la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose de las constancias que integran el presente medio de impugnación que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en artículo 99 de la ley de la materia.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, esto al tenor de las razones que a continuación se exponen.

Es preciso señalar que el artículo 98.1, fracción II de la Ley aludida, contempla como una causal de improcedencia, que exista una resolución definitiva respecto del fondo de la controversia planteada; como lo dispone de manera literal:

*"Artículo 98. Recurso de Revisión- Causales de improcedencia.*

*1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

*II. Que exista resolución definitiva del Instituto sobre el fondo del asunto planteado;..." (sic)*

Ahora bien, es de gran relevancia enfatizar que el Pleno de este Instituto, con fecha 06 seis de febrero del año en curso, resolvió el recurso de revisión 020/2019 interpuesto por el ahora recurrente, en contra del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, por no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En ese sentido, el medio de impugnación que nos atañe, contiene la misma materia de la solicitud que se controvierte por este medio. En dicha resolución, el Instituto declaró que el sujeto obligado debía entregar lo petitionado, específicamente dictando *“una nueva respuesta en la que proporcione la información solicitada o en su caso declare formalmente la inexistencia de la información conforme a lo estipulado en el artículo 86-Bis de la Ley de la materia, particularizando, y atendiendo a lo señalado en el considerando VIII, para cumplir con los extremos del procedimiento”*.

Es el caso, que en el presente recurso de revisión 041/2019, se advierte que existe identidad de sujetos y materia de análisis respecto del recurso mencionado, ya que el presente medio de impugnación fue presentado por el mismo recurrente, en contra del Municipio de Sayula, Jalisco, por la respuesta otorgada al folio 06509218, lo que evidencia que es innecesario estudiar la respuesta, por haber sido materia de análisis en un recurso ya resuelto.

Cabe precisar que si bien en el punto 11 de la solicitud de información contenida en el recurso de revisión 41/2019, peticiona información del 01 primero de octubre a la fecha, y dentro del medio de impugnación 020/2019 la información es de la periodicidad de los últimos 10 diez años; se hace mención que no obstante la diferencia en este último punto; éste último abarca lo contenido en el descrito en primer término es decir el punto 11 del recurso de revisión 41/2019.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

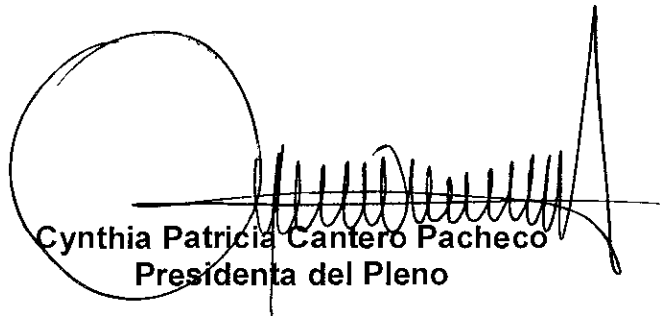
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 punto 1 fracción II y 99 punto 1, fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que ya existe resolución definitiva de este Instituto sobre el fondo del asunto planteado.

**TERCERO.-** Se ordena archivar el asunto como concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 041/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
HKGR